

# AVISO

**AUTO DRSC No. 09246001540 de 22 AGOST 2024 que aclara el Auto DRSC No. 09246001534 Por el cual se ordena una visita técnica dentro de un trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas**

En cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989** se fija, en forma de **AVISO**, en lugar público de ese despacho por un término de **diez (10) días hábiles**, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo.

**SOLICITANTES;** LILIA TERESA CANASTERO BELLO Y SEGUNDO CANASTERO CASTRO

PREDIO: “ **EL PENDULO**”

**Matricula 176-68124**

**UBICADO VEREDA CANELON - CAJICÁ**

**VISITA: señálese el JUEVES 3 DE OCTUBRE DE 2024, 09:00 a. m**

Una vez se cumpla el término establecido se desfijará el aviso y se remitirá a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR el soporte de fijación y desfijación.

**EXPEDEINTE 66933**



CAR 29/08/2024 20:34  
Al Contestar cite este No.: **09242011214**  
Origen: Dirección Regional Sabana Centro  
Destino: ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA  
Anexos: Fol: 1

Zipaquirá,

Señora  
MARIA ALEJANDRA VASQUEZ  
ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA  
Tel: 8795356, Cel: 3195729855  
CI 2 # 4 - 07  
prensa@cajica.gov.co  
Cajicá (Cundinamarca)

ASUNTO: Exp. 66933 – Comunicación AUTO DRSC No. 09246001534 de 20 de agosto de 2024 y AUTO DRSC No. 09246001540 de 22 de agosto de 2024.

Respetado señor alcalde,

Nos permitimos informar que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR a través de su Dirección Regional Sabana Centro, expidió el AUTO DRSC No. 09246001534 de 20 de agosto de 2024 y AUTO DRSC No. 09246001540 de 22 de agosto de 2024, correspondiente al expediente del asunto, los cuales se adjuntan para su conocimiento y fines pertinentes.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo quinto y artículo tercero del mentado auto, en el cual se ordena la debida publicación en la cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de Cajicá.

Agradecemos de antemano la remisión oportuna de los soportes que evidencien el cumplimiento a lo ordenado por esta corporación.

Atentamente,

**ADRIANA ELIZABETH ROZO AREVALO**  
Directora Operativa

Anexos: 2 archivos adjuntos

Elaboró: Yezly Katherine Triana Soto / DRSC



Territorio Ambiental Sostenible



**AUTO DRSC No. 09246001534 de 20 AGO. 2024**

**Por medio del cual se ordena reprogramar una visita técnica y se toman otras determinaciones.**

**LA DIRECTORA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 20247000081 de 16 de enero de 2024, modificada y adicionada mediante Resoluciones DGEN No 20247000193 de 16 de febrero de 2024, DGEN No. 20247000407 y con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que mediante Radicado CAR No. 09171107271 de 28 de diciembre de 2017, la señora **LILIA TERESA CANASTERO BELLO**, presentó solicitud y formulario de prospección y exploración de aguas subterráneas ante la Dirección Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca a nombre de **SEGUNDO CANASTERO CASTRO** con cedula de ciudadanía No. 196.104 sobre el predio Bizancio el péndulo de la Vereda Río Frío- La florida del Municipio de Cajicá para uso pecuario y riego.

Por medio del oficio CAR No 09182100191 de 9 de enero de 2018, esta Entidad, solicitó a **SEGUNDO CANASTERO CASTRO**, aclarar el trámite al que se dirige la solicitud en razón al haberse aportado formulario de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas y al mismo tiempo haber solicitado modificación de concesión de aguas subterráneas, siendo por ello necesario realizar aclaración acerca del tipo de permiso solicitado

Que mediante radicado CAR No 09181100601 del 26 de enero de 2018, en señor, **SEGUNDO CANASTERO CASTRO**. Identificado con cedula de ciudadanía No 196.104, a través de la señora **LILIA TERESA CANASTERO BELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.571.430, actuando en calidad de propietario del predio, identificado con Matrícula inmobiliaria N° 176-68124, ubicado en la Vereda Rio Frio la Florida, jurisdicción del municipio de CAJICA (Cundinamarca), solicitaron Concesión de Aguas Subterráneas, con destino a satisfacer uso pecuario y Riego. ubicados en el predio, identificado con matrícula inmobiliaria No 176-38587, predio San Pedro, ubicado en la Vereda la chuntame, jurisdicción del Municipio de Cajicá, Cundinamarca.

Que por medio del Auto DRSC No. 0145 de 06 de febrero de 2018, se inicia trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental, se ordena la práctica de una visita técnica y se hacen unos requerimientos.

Que por radicado CAR No. 09181101196 de 22 de febrero de 2018, la señora **LILIA TERESA CANASTERO** allegó el pago por el servicio de evaluación ambiental, y





## **AUTO DRSC No. 09246001534 de 20 AGO. 2024**

**Por medio del cual se ordena reprogramar una visita técnica y se toman otras determinaciones.**

mediante radicado 09181101459 de 6 de marzo de 2018 la Alcaldía de Cajicá, remitió constancia de publicación, de fijación y des fijación del Auto DRSC N° 0145 de 6 de febrero de 2018.

Que mediante AUTO DRSC No. 0824 del 7 de marzo de 2019: Mediante el cual se realiza aclaración de solicitante, se requiere a solicitante, se ordena visita y se toman otras determinaciones.

Como consecuencia del anterior Auto se realizó la visita técnica solicitada el día 03 de abril de 2019, producto de dicha visita se generó el informe técnico No. 1602 de 10 de julio de 2019, en el cual se dio el concepto para la aprobación de la concesión de aguas subterráneas.

Por medio del Auto DRSC No. 2332 de 08 de agosto de 2019, por medio del cual se declara el desistimiento de un trámite y se toman otras determinaciones, el presente auto fue notificado en debida forma.

A través del radicado CAR No. 09191105053 de 28 de agosto de 2019, la señora **LILIA TERESA CANASTERO BELLO**, presento recurso de reposición dentro de los términos establecidos.

Por medio del AUTO DRSC No. 3555 de 28 de noviembre de 2019, se resuelve el recurso de reposición y se toman otras determinaciones como lo fue seguir adelante con el trámite.

Que por AUTO DRSC 0314 de 04 de febrero de 2020, se ordenó la práctica de una visita técnica al predio Bizancio el péndulo de la Vereda Río Frío- La florida del Municipio de Cajicá

Que por radicado CAR No. 20241079825 de 06 de agosto de 2024, la señora **SAIRA PARDO**, en su condición de heredera del señor **SEGUNDO CANASTERO CASTRO** solicita copia del expediente, de igual forma información del estado actual del expediente y las acciones pendientes por realizar ya que desconoce el tema motivo por el cual es necesario reprogramar la visita técnica ordenada mediante AUTO DRSC 0314 de 04 de febrero de 2020 para el día 03 de marzo de 2020 a las 09:00 a.m., ya que dicha visita técnica no se realizó, motivo por el cual no reposa insumo técnico que permita seguir adelante con la concesión.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determinó como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la siguiente:

“(…)



**AUTO DRSC No. 09246001534 de 20 AGO. 2024**

**Por medio del cual se ordena reprogramar una visita técnica y se toman otras determinaciones.**

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“...Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo. - El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

...”

Que el artículo 60 del Acuerdo CAR No. 21 de 2018 dispone lo siguiente:

“...Obligatoriedad del registro del libro de operaciones de la actividad comercial. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales, las integradas, los viveros y cultivos de flora silvestre, o



## AUTO DRSC No. 09246001534 de 20 AGO. 2024

**Por medio del cual se ordena reprogramar una visita técnica y se toman otras determinaciones.**

establecimientos de similar naturaleza de que trata el artículo 2.2.1.1.11-1 del Decreto 1076 de 2015 y las resoluciones 1367 de 2000 y 454 de 2001 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, localizadas en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, deberán registrar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.

- a. fecha de operación que registra
- b. Volumen de madera recibida por especie o individuos, ¿peso o cantidad en cultivos de flora;
- c. Nombres regionales o científicos de las especies;
- d. Volumen, peso o cantidad de madera procesada o individuos por especie, ¿o especímenes procesados por especie;
- e. Procedencia de la materia prima ¿número y fecha de salvoconductos;
- f. Nombre del proveedor y comprador
- g. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

...”

Que el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece el principio de eficacia, el cual nos permitimos citar así:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

### **CONSIDERACIONES DE MOTIVACION Y FINALIDAD:**

Una vez revisadas las diligencias que integran el expediente **66933**, se hace necesario precisar lo siguiente:

En relación con el radicado CAR No 09181100601 del 26 de enero de 2018, mediante el cual el señor, **SEGUNDO CANASTERO CASTRO**. Identificado con cedula de ciudadanía No 196.104, a través de la señora **LILIA TERESA CANASTERO BELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.571.430, actuando en calidad de propietario del predio denominado “El PENDULO”,





**AUTO DRSC No. 09246001534 de 20 AGO. 2024**

**Por medio del cual se ordena reprogramar una visita técnica y se toman otras determinaciones.**

identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-68124 y con cédula catastral No. 2512600000050422, ubicado en la vereda Canelón, municipio de Cajicá, Cundinamarca.), solicitaron Concesión de Aguas Subterráneas, con destino a satisfacer uso pecuario y Riego, y según lo ordenado a través del AUTO DRSC 0314 de 04 de febrero de 2020, no se halla insumo técnico dentro de las diligencias que permita continuar con el trámite correspondiente.

Por ende, esta Autoridad Ambiental ordenará una nueva visita técnica al predio objeto de la solicitud, con el fin de contar con el informe técnico que permita definir el instrumento de control y manejo ambiental solicitado.

Finalmente, se advertirá al señor **SEGUNDO CANASTERO CASTRO**. Identificado con cedula de ciudadanía No 196.104, **LILIA TERESA CANASTERO BELLO**, así como a la solicitante la señora **SAIRA PARDO**, que la asistencia a la diligencia de visita técnica es de carácter obligatorio. El incumplimiento de este requerimiento imposibilita la continuidad del trámite permisivo, y en tal virtud, se entenderá desistida la solicitud que dio origen a las presentes diligencias de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por la Ley 1755 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Directora Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1:** Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de personal idóneo de la Corporación, con el fin de determinar la procedencia de otorgar el debido permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a nombre de los señores **SEGUNDO CANASTERO CASTRO**. Identificado con cedula de ciudadanía No 196.104, y **LILIA TERESA CANASTERO BELLO**, predio denominado “**EI PENDULO**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-68124 y con cédula catastral No. 2512600000050422, ubicado en la vereda Canelón, municipio de Cajicá, Cundinamarca.

**PARÁGRAFO:** Para la práctica de la visita técnica señálese el día **jueves, 3 de octubre de 2024** a las **9:00 a. m.**.

**ARTÍCULO 2:** Se le hace saber a al señor **SEGUNDO CANASTERO CASTRO**. Identificado con cedula de ciudadanía No 196.104, **LILIA TERESA CANASTERO BELLO**, así como a la señora **SAIRA PARDO**, que la asistencia a la diligencia de visita técnica es de carácter obligatorio. El incumplimiento de este requerimiento imposibilita la continuidad del trámite solicitado y en tal virtud, se entenderá desistida la solicitud que dio origen a las presentes diligencias, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por la Ley 1755 de 2015.





**AUTO DRSC No. 09246001534 de 20 AGO. 2024**

**Por medio del cual se ordena reprogramar una visita técnica y se toman otras determinaciones.**

**ARTÍCULO 3:** Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se establecen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 4:** Advertir a al señor **SEGUNDO CANASTERO CASTRO**. Identificado con cedula de ciudadanía No 196.104, **LILIA TERESA CANASTERO BELLO**, así como a la solicitante la señora **SAIRA PARDO**, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 5:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a al señor **SEGUNDO CANASTERO CASTRO**. Identificado con cedula de ciudadanía No 196.104, **LILIA TERESA CANASTERO BELLO**, así a la señora **SAIRA PARDO**, y ordenar la debida publicación en la cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de Cajica, en los términos establecidos en los artículos 56 o 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

**ARTÍCULO 6:** En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA**  
Directora Regional - DRSC

Copia: Francy Carolina Suarez Bustos / DRSC  
Proyectó: Yezly Katherine Triana Soto / DRSC  
Expediente: 66933  
Radicado: 20241079825 del 06/agosto/2024





**AUTO DRSC No. 09246001540 de 22 AGO. 2024**

**Por medio del cual se aclara el artículo primero del Auto DRSC No. 09246001534 de 20 de agosto de 2024 y se toman otras determinaciones.**

**LA DIRECTORA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 20247000081 de 16 de enero de 2024, modificada y adicionada mediante Resoluciones DGEN No 20247000193 de 16 de febrero de 2024, DGEN No. 20247000407 y con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Radicado CAR No. 09171107271 de 28 de diciembre de 2017, la señora **LILIA TERESA CANASTERO BELLO**, presentó solicitud y formulario de prospección y exploración de aguas subterráneas ante la Dirección Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca a nombre de **SEGUNDO CANASTERO CASTRO** con cedula de ciudadanía No. 196.104 sobre el predio Bizancio el péndulo de la Vereda Río Frío- La florida del Municipio de Cajicá para uso pecuario y riego.

Por medio del oficio CAR No 09182100191 de 9 de enero de 2018, esta Entidad, solicitó a **SEGUNDO CANASTERO CASTRO**, aclarar el trámite al que se dirige la solicitud en razón al haberse aportado formulario de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas y al mismo tiempo haber solicitado modificación de concesión de aguas subterráneas, siendo por ello necesario realizar aclaración acerca del tipo de permiso solicitado

Que mediante radicado CAR No 09181100601 del 26 de enero de 2018, en señor, **SEGUNDO CANASTERO CASTRO**. Identificado con cedula de ciudadanía No 196.104, a través de la señora **LILIA TERESA CANASTERO BELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.571.430, actuando en calidad de propietario del predio, identificado con Matrícula inmobiliaria N° 176-68124, ubicado en la Vereda Rio Frio la Florida, jurisdicción del municipio de CAJICA (Cundinamarca), solicitaron Concesión de Aguas Subterráneas, con destino a satisfacer uso pecuario y Riego. ubicados en el predio, identificado con matrícula inmobiliaria No 176-38587, predio San Pedro, ubicado en la Vereda la chuntame, jurisdicción del Municipio de Cajicá, Cundinamarca.

Que por medio del Auto DRSC No. 0145 de 06 de febrero de 2018, se inicia trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental, se ordena la práctica de una visita técnica y se hacen unos requerimientos.

Que por radicado CAR No. 09181101196 de 22 de febrero de 2018, la señora **LILIA TERESA CANASTERO** allegó el pago por el servicio de evaluación ambiental, y





## **AUTO DRSC No. 09246001540 de 22 AGO. 2024**

**Por medio del cual se aclara el artículo primero del Auto DRSC No. 09246001534 de 20 de agosto de 2024 y se toman otras determinaciones.**

mediante radicado 09181101459 de 6 de marzo de 2018 la Alcaldía de Cajicá, remitió constancia de publicación, de fijación y des fijación del Auto DRSC N° 0145 de 6 de febrero de 2018.

Que mediante AUTO DRSC No. 0824 del 7 de marzo de 2019: Mediante el cual se realiza aclaración de solicitante, se requiere a solicitante, se ordena visita y se toman otras determinaciones.

Como consecuencia del anterior Auto se realizó la visita técnica solicitada el día 03 de abril de 2019, producto de dicha visita se generó el informe técnico No. 1602 de 10 de julio de 2019, en el cual se dio el concepto para la aprobación de la concesión de aguas subterráneas.

Por medio del Auto DRSC No. 2332 de 08 de agosto de 2019, por medio del cual se declara el desistimiento de un trámite y se toman otras determinaciones, el presente auto fue notificado en debida forma.

A través del radicado CAR No. 09191105053 de 28 de agosto de 2019, la señora **LILIA TERESA CANASTERO BELLO**, presento recurso de reposición dentro de los términos establecidos.

Por medio del AUTO DRSC No. 3555 de 28 de noviembre de 2019, se resuelve el recurso de reposición y se toman otras determinaciones como lo fue seguir adelante con el trámite.

Que por AUTO DRSC 0314 de 04 de febrero de 2020, se ordenó la práctica de una visita técnica al predio Bizancio el péndulo de la Vereda Río Frío- La florida del Municipio de Cajicá

Que por radicado CAR No. 20241079825 de 06 de agosto de 2024, la señora **SAIRA PARDO**, en su condición de heredera del señor **SEGUNDO CANASTERO CASTRO** solicita copia del expediente, de igual forma información del estado actual del expediente y las acciones pendientes por realizar ya que desconoce el tema motivo por el cual es necesario reprogramar la visita técnica ordenada mediante AUTO DRSC 0314 de 04 de febrero de 2020 para el día 03 de marzo de 2020 a las 09:00 a.m., ya que dicha visita técnica no se realizó, es decir no reposa insumo técnico que permita seguir adelante con la concesión.

Que mediante AUTO DRSC No. 09246001534 de 20 de agosto de 2024, se ordenó la reprogramación de la visita técnica al predio denominado "El PENDULO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-68124 y con cédula catastral No. 2512600000050422, ubicado en la vereda Canelón, municipio de Cajicá, Cundinamarca.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**



**AUTO DRSC No. 09246001540 de 22 AGO. 2024**

**Por medio del cual se aclara el artículo primero del Auto DRSC No. 09246001534 de 20 de agosto de 2024 y se toman otras determinaciones.**

Que, de acuerdo con lo anterior, es importante para el presente caso, traer a colación lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que a su letra dice:

“(…) Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. Las autoridades en cualquier momento anterior a la expedición del Acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa, para ajustarla a derecho y adoptará las medidas necesarias para concluirla (…)”

Que de acuerdo a lo anterior, es importante para el presente caso, traer a colación lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que a su letra dice:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que adicionalmente el artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Que, por lo expuesto anteriormente, es preciso indicar lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política que establece:

“(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (…)”

Que, a su vez, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:





## **AUTO DRSC No. 09246001540 de 22 AGO. 2024**

**Por medio del cual se aclara el artículo primero del Auto DRSC No. 09246001534 de 20 de agosto de 2024 y se toman otras determinaciones.**

“(…) Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de dicha norma y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (…)

### **CONSIDERACIONES DE MOTIVACION Y FINALIDAD:**

Una vez revisadas las diligencias que integran el expediente **66933**, se hace necesario precisar lo siguiente:

Que para el caso que nos ocupa es importante traer a colación, que se requiere aclarar que esta Dirección Regional considera procedente efectuar la modificación y, por ende, corregir el artículo 1 del AUTO DRSC No. 09246001534 de 20 de agosto de 2024, en el sentido de aclarar que se trata de una **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS y NO SUPERFICIALES**, para el predio denominado “El PENDULO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-68124 y con cédula catastral No. 2512600000050422, ubicado en la vereda Canelón, municipio de Cajicá, Cundinamarca, ya que por error de digitación se confundió el nombre del trámite, por tal motivo se procede a realizar de inmediato la corrección así las cosas el AUTO DRSC No. 09246001534 de 20 de agosto de 2024, en su artículo 1 quedara así:

**ARTÍCULO 1:** Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de personal idóneo de la Corporación, con el fin de determinar la procedencia de otorgar el debido permiso de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a nombre de los señores **SEGUNDO CANASTERO CASTRO**. Identificado con cedula de ciudadanía No 196.104, y **LILIA TERESA CANASTERO BELLO**, predio denominado “**EI PENDULO**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-68124 y con cédula catastral No. 2512600000050422, ubicado en la vereda Canelón, municipio de Cajicá, Cundinamarca.

**PARÁGRAFO:** Para la práctica de la visita técnica señálese el día **jueves, 3 de octubre de 2024** a las **9:00 a. m.**

En mérito de lo expuesto, la Directora Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR,

**DISPONE:**



**AUTO DRSC No. 09246001540 de 22 AGO. 2024**

**Por medio del cual se aclara el artículo primero del Auto DRSC No. 09246001534 de 20 de agosto de 2024 y se toman otras determinaciones.**

**ARTÍCULO 1:** Aclarar el artículo 1 del AUTO DRSC No. 09246001534 de 20 de agosto de 2024, en el sentido de corregir el error de digitación en el tipo de trámite que se está realizando ante esta autoridad, como lo es la concesión de aguas subterráneas para el predio denominado “**EI PENDULO**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-68124 y con cédula catastral No. 2512600000050422, ubicado en la vereda Canelón, municipio de Cajicá, Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 1:** Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de personal idóneo de la Corporación, con el fin de determinar la procedencia de otorgar el debido permiso de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a nombre de los señores **SEGUNDO CANASTERO CASTRO**. Identificado con cedula de ciudadanía No 196.104, y **LILIA TERESA CANASTERO BELLO**, predio denominado “**EI PENDULO**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-68124 y con cédula catastral No. 2512600000050422, ubicado en la vereda Canelón, municipio de Cajicá, Cundinamarca.

**PARÁGRAFO:** Para la práctica de la visita técnica señálese el día **jueves, 3 de octubre de 2024** a las **9:00 a. m.**

**ARTÍCULO 2:** Los demás artículos del AUTO DRSC No. 09246001534 de 20 de agosto de 2024, ya que permanecen incólume.

**ARTÍCULO 3:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a al señor **SEGUNDO CANASTERO CASTRO**. Identificado con cedula de ciudadanía No 196.104, **LILIA TERESA CANASTERO BELLO**, así como a la señora **SAIRA PARDO**, y ordenar la debida publicación en la cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de Cajica, en los términos establecidos en los artículos 56 o 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

**ARTÍCULO 4:** En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA**





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR  
Dirección Regional Sabana Centro  
República de Colombia

**AUTO DRSC No. 09246001540 de 22 AGO. 2024**

**Por medio del cual se aclara el artículo primero del Auto DRSC No. 09246001534 de 20 de agosto de 2024 y se toman otras determinaciones.**

Directora Regional - DRSC

Copia: Francy Carolina Suarez Bustos / DRSC  
Proyectó: Yezly Katherine Triana Soto / DRSC  
Revisó: Adriana Elizabeth Rozo Arevalo / DRSC  
Expediente: 66933



Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252 <https://www.car.gov.co>  
Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 3500 E-mail: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.